

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1919.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido á este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, á fin de poder dar cumplimiento á compromisos anteriores á la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen á otro, hacer frente á inesperadas aglomeraciones de trabajo, é incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

«Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el

trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse á lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

«Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular ó amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente á salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

«Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

«Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Wáshington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente á la cabeza.

«Pero como hay casos de verdadera urgencia á los cuales debe darse una solución inmediata;

«Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

«Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales ó muy análogos,

«El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas á que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de S. M., conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Octubre último, referente al concurso para la provisión de una plaza de Médico titular del Ayuntamiento de San Esteban del Molar, por no ajustarse á las condiciones legales.

Se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 12 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

Diputación provincial de Zamora.

Presidencia.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que tienen concedidas moratorias, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, las cantidades que al frente de cada uno de ellos van señaladas y que se publican para conocimiento de los mismos.

	Pesetas.
Ayoó de Vidriales	359'25
Belver de los Montes	999'66
Bóveda de Toro (La)	2.154'26
Bretó	654'13
Carbajales de Alba	1.073'02
Casaseca de Campeán	540'75
Castrogonzalo	809'70
Entrala	263'50
Fresno de la Ribera	549
Fuente el Carnero	280'99
Fuentelapeña	2.242
Gema	463'60
Granja de Moreruela	1.063'65
Guarrate	498'75
Manganeses de la Polvorosa	439'87
Mayalde	372'37
Micereces de Tera	612
Muelas de los Caballeros	356'28
Peleas de arriba	844'99
Peñausende	1.272'98
Pereruela	826'84
Pinilla de Toro	787'14
Piñero (El)	780'26
Pobladura del Valle	509'90
Samir de los Caños	395'17
San Esteban del Molar	988'88

San Miguel de la Ribera	255'37
Santovenia	383'20
Tagarabuena	1.576'10
Toro	8.002
Villalobos	1.371'25
Villalonso	405'40
Villalpando	6.713'90
Villamor de los Escuderos	1.893'55
Zamora	13.509,36

Zamora 11 de Noviembre de 1919.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez. R—1767

Recaudación del Contingente Provincial

CIRCULAR

Próximo á terminar el período voluntario de recaudación por lo correspondiente al trimestre de cupo corriente, BOLETIN OFICIAL y Moratoria; prevengo á los Ayuntamientos que transcurrido el día 20 del actual, en que termina el plazo, se procederá por la vía de apremio contra los morosos, cualquiera que sea el concepto de los expresados por que resultan deudores.

Lo que se hace público por esta Circular en el deseo de evitarles los perjuicios consiguientes. Zamora 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Eugenio Alonso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Notificación

Desconociéndose el actual paradero del vecino que fué de esta capital D. Eusebio Garcia, por la presente se le hace saber que debe con-

currir á esta Delegación de Hacienda el día 21 del mes actual, á las once de su mañana, con el fin de asistir á la Junta administratiua que ha de entender en la revisión del expediente que se le siguió por tenencia clandestina de patatas; advirtiéndele que puede presentar las pruebas que á su defensa convengan y designar para que le represente en la Junta á un industrial ó comerciante matriculado.

Zamora 15 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1785

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

IMPUESTO DE MINAS—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911 que el canon de superficie de cada concesión minera, es anual é indivisible, sea cualquiera el tiempo que esta se disfrute, y con arreglo á lo que así mismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella fecha, dicho canon debe ingresarse de una sola vez directamente por el dueño de la mina en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyo canon no sea satisfecho antes del 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierte á los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia, la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, á cuyo efecto se detallan los descubiertos en la relación siguiente:

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término municipal en que radica	Nombre del propietario	Canon anual Pesetas
430	Iberia	Estaño	24	Cerezal de Aliste	D. Juan Ruiz	360
460	Amistad	Hierro	12	Fonfría	D. Roberto de Ligondés	72
602	Manuela	Idem	39	Espadañedo	D. Martin Tomé García	234
643	Tenazas 2.ª	Estaño	40	Pedralba y Calabor	Sociedad R. Sacristán y Compañía	600
655	Valentina	Idem	100	Villadepera	D. Saturio de la Puente y Rueda	1.500
656	Juanita	Idem	123	Idem	El mismo	1.845
661	San Marcial 2	Hierro	321	Almaraz	D. Francisco Alcaráz Jaén	1.926
659	Tránsito	Estaño	19	Pedralba y Calabor	Sociedad R. Sacristán y Compañía	285
664	Carmen	Idem	9	Idem	La misma	335
660	Enriqueta	Wolfran	21	Zafara	Mis Masión Hatti	415
663	Paquita	Idem	28	Idem	La misma	420
673	Margarita	Estaño	53	Villadepera	D. Fernando Rabés y Junca	795
674	Dario	Wolfran	40	Muga de Sayago	Mr. William Guillermo Willett	600
691	Mercedes	Estaño	21	Pereruela	D. Francisco Alcaráz Jaén	315
694	Buenaventura	Hierro	483	Almaráz, Pereruela y Villaseco	El mismo	2.898
692	Salabet	Estaño	12	Pedralba	Sociedad R. Sacristán y Compañía	180
696	Atropellada	Idem	60	Villadepera	D. Fernando Rabés y Junca	900
702	Oporto	Hierro	150	Almaráz y Villaseco	D. Francisco Alcaráz Jaén	900
703	Duero	Idem	104	Almaráz	El mismo	624
706	Cariju	Wolfran	190	Muga de Sayago y Zafara	Mr. Albert Jevoim Samuel	2.850
707	Bety	Hierro	68	Zafara	D. León J. Gabriel	408
715	Paulina	Estaño	17	Cerezal de Aliste	D. Francisco de Iturribarria	255
719	Santiago	Hierro	28	Villadepera	D. Ramón Alonso Alonso	168
736	Nieves	Idem	18	Calabor y Pedralba	D. Félix Sacristán Galarza	108
737	Vizcaya	Idem	492	Almaráz y Pereruela	D. Rafael R. y Cerero	2.952
738	A. Vizcaya	Idem	166	Idem	Compañía Minera de Almaráz	699
745	Begoña	Idem	21	Pueblita y San Pedro la Nave	D. Cesáreo Madariaga Rementeria	126
746	Bilbao	Idem	20	Idem	El mismo	120
747	Abando	Idem	20	Campillo y San Pedro la Nave	El mismo	120

Lo que en obediencia de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto á los

que no consta su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Contribuciones, coanto á los que teniendo representantes nombrados, no lo han acreditado con poder bastante, y á los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtien-

do este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 7 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones Lino Solís.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones  
DE LA  
provincia de Zamora.

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Felipe Martínez Fernández, Recaudador auxiliar de referida zona.

Certifico: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución en los distritos que se expresarán, desde el año 1916 al 1.º y 2.º trimestre de 1919, ambos inclusive, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Puebla de Sanabria 7 de Julio de 1919.—El Recaudador, Felipe Martínez.

Distrito de Donado

Nombres de los deudores	Débito principal y recargos = Pesetas
Hilario Madrigal	3'61
Herederos de Lino Lobato	2'56
Juan Antonio Santiago	2'11
Ramona Llamas	2'34
Vicente Otero	3'83
Ana María Adanez	1'48
Alfonso Carbayo	2'56
Agustin Justel	6'97
Andrea Lozano	0'20
Alfonso Madrigal	1'70
Agustin Orduña	1'06
Antolin Otero	0'42
Antonio Paramio	2'13
Aniceto Prieto	2'55
Andrés Rodriguez	0'20
Bernardo Justel	5'76
Bernardo Quintana	0'20
Baltasar Santiago	0'63
Diego Prieto Quintan	2'99
Francisco Justel Lozano	2'34
Francisco Pedro Madrigal	0'42
Francisca Santiago	28'29
Herederos de Juan Antonio Santiago	0'42
Juan Garzón	0'42
José Villarejo	0'63
Lorenzo Santiago Ferrero	1'48
María Lozano	1'70
Manuel Madrigal	0'41
Micaela Madrigal	0'86
Pedro García Castrillo	0'63
Pablo Lobo	0'21
Teotista Adanez	3'31
Vicente Carbajo Lozano	3'18

Distrito de Codesal

Antonio Acedo	0'25
Felipe Fernández	3
Fermin Otero Rodriguez	1'99
Ignacio Peláez	2'49
Isabel Acedo	5'56
Juana Crespo Mateos	1'49
Justa Pérez	2'50
José Rodriguez Maestre	2'48

Joaquina Peláez	3
Joaquin Pérez	3
Josefa Alonso Garcia	0'74
Luisa Rodriguez Maestre	2'39
Manuel Garcia Peláez	2'48
Manuel Rodriguez Maestre	2'48
Manuel Arias Acedo	14'79
Manuel Gallego Mayor	9'01
Manuela Gallego Anta	6'45
Rafael Acedo Peláez	5'23
Tomasa Vega Romero	3'49
Antonio López	1'48
Domingo Romero	0'49
Domingo Bernardo	1'24
José Romero	0'99
Pedro Romero	8'76
Santiago Bernardo	10'51
Tomás Romero	0'49

Y no conociendo el que suscribe el domicilio de los deudores, he acordado se publiquen las notificaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente, para que llegue á conocimiento de los deudores ó sus herederos.

Puebla de Sanabria 30 de Julio de 1919.—El Recaudador, Felipe Martínez.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salarios á los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité, en sesión del Pleno del día de hoy, ha acordado invitar á cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación, listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas á las oficinas de este Comité, á saber: los de Cataluña, por todo el día 22 y los de las demás Regiones por todo el día 29, ambos del corriente mes; con prevención, de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, se entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho á la percepción de su importe.

Barcelona 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Delegado, Isidro Liesa.

Ayuntamientos

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido

Don José Pérez-Cardenal Olivera, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido, hago saber: Que debiéndose proceder al examen y aprobación del Proyecto de presupuesto extraordinario, de ingresos y gastos para el ejercicio de 1919-20, y á la de las cuentas de Presupuesto y Caja de fondos de atenciones carcelarias de este partido judicial, correspondientes á los años 1915-16 y 17, he acordado, usando de las facultades que me confiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido, para el día 25 del actual y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, á cuyo efecto, los Sres. Alcaldes, se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos,

para que por el mismo se designe el Representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación, haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados. Zamora 12 de Noviembre de 1919.—José P. Cardenal. R—1782

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1918, prorrogado hasta el 31 de Marzo último, rendidas por D. Raimundo Cadenas Zotes y D. Abundio Huerga Fernández, se anuncia su exposición al público por término de quince días y en la Secretaría del Ayuntamiento, contando dicho plazo desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante el plazo indicado ser examinadas por el vecindario y presentar por escrito las reclamaciones ó reparos que juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de las Carabias 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Raimundo Cadenas. R—1786

ARQUILLINOS

En los días 21 y 22 del corriente tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento del repartimiento general de utilidades tanto de la parte personal como de la real, donde los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden satisfacer sus cuotas, así como desde el 25 al 30 como segundo periodo voluntario, en el mismo local, pues pasados dichos plazos se procederá contra los morosos con arreglo á Instrucción.

Arquillinos 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Salvador Gómez. R=1764

Juzgados municipales

VILLÁRDIGA

Don Benito Martínez Rubio, Secretario del Juzgado municipal de Villárdiga.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Villárdiga á nueve de Octubre de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Emilio Olea Garcia, Juez y de los adjuntos de turno D. Manuel Gago González y D. Carlos Vidal Carbajo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D. Lucas Pedrero Núñez, mayor de edad, casado, zapatero y de la otra como demandado Agapito Mielgo Lozano, mayor de edad, casado, jornalero y vecinos el primero de San Martín de Valderaduey y el otro de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde Agapito Mielgo Lozano á que pague al demandante Lucas Pedrero Núñez las setenta y uno pesetas veinticinco que es en deherle y en las costas y gastos del expediente hasta hacerse su efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, que se notificará á la parte que ha comparecido personalmente, y para la notificación del demandado como rebelde, con arreglo al artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Olea.—Carlos Vidal.—Manuel Gago.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Benito Martínez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Agapito Mielgo Lozano, declarado en rebeldía, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Villárdiga á cuatro de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Benito Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Emilio Olea. R—1766

### CEADEA

Don Angel Martin Alonso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Ceadea, del que es Juez D. Antonio Calvo Gago.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Ceadea á ocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, el Sr. Juez municipal del mismo D. Antonio Calvo Gago, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. Juan Calixto González y D. Justo Belver Pastor;

Visto por éste el juicio verbal civil que pende ante el mismo entre partes, de la una como demandante D. Francisco Pascual Martin, mayor de edad, casado comerciante y vecino de Moveros, en representación de D.ª Bibiana Fernández, de la misma vecindad y D.ª Justa Martin Alvarez, viuda y vecina de Ceadea, como marido y representante legal de la primera y apoderado general de la segunda y como demandado D. Manuel Fernández Gago, mayor de edad, viudo y vecino de Moveros, en reclamación de cuatrocientas treinta pesetas que el demandante reclama; por unanimidad,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable á las deudas contraídas por Eugenia Nieto y sus hijos al demandado Manuel Fernández Gago, y en su consecuencia condenamos al referido D. Manuel Fernández Gago á que pague á D. Francisco Pascual Martin la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas y á las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará á la parte que ha comparecido personalmente y para la notificación del demandado rebelde, con arreglo al artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Calvo.—Juan Calixto.—Justo Belver.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—El Secretario habilitado, Angel Martin.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado Manuel Fernández Gago, declarado en rebeldía, expido la presente con el

V.º B.º del Sr. Juez, en Ceadea á diez de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Angel Martin.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Calvo. R—1765

### LOSACIO

Don Felipe Campos y González, Secretario del Juzgado municipal de Losacio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Pedro Román Romero, como apoderado de D.ª Teresa Santiago, contra José Vara y otros, en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Losacio á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve. Visto por este Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez D. Pedro Calvo Rio y los adjuntos D. José Alfonso y don Fernando Pérez, el presente juicio verbal civil seguido por D. Pedro Román Romero, como apoderado general de D.ª Teresa Santiago y Santiago, contra los consortes José Vara Pérez y Teresa Alfonso Vicente y la hermana de ésta Manuela Alfonso Vicente, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los consortes José Vara y Teresa Alfonso y á la hermana de ésta Manuela Alfonso, al pago de la cantidad de quinientas pesetas que se le reclama por D.ª Teresa Santiago, y al de todas las costas de este juicio. Y notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de la oportuna inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos hoy día de la fecha ut supra.—El Tribunal, Pedro Calvo.—José Alfonso.—Fernando Pérez.

Y á los fines ordenados libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Losacio á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Felipe Campos.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Calvo. R—1577

Don Felipe Campo González, Secretario del Juzgado municipal de Losacio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Pedro Román Romero, como apoderado de D.ª Teresa Santiago, contra José Vara y otros, en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Losacio á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve. Visto por este Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez D. Pedro Calvo Rio y los adjuntos D. José Alfonso y don Fernando Pérez el presente juicio verbal civil seguido por D. Pedro Román Romero, como apoderado general de D.ª Teresa Santiago y Santiago, contra los consortes José Vara Pérez y Teresa Alfonso Vicente y la hermana de ésta Manuela Alfonso Vicente, en rebeldía sobre pago de cantidad, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los consortes José Vara Pérez y Teresa Alfonso Vicente y á la hermana de ésta Manuela Alfonso Vicente al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que se le reclama por doña Teresa Santiago, y al de todas las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de la oportuna inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos hoy día de la fecha ut supra.—El Tribunal, Pedro Calvo.—José Alfonso.—Fernando Pérez.

Y á los fines ordenados librese el presente con el visto bueno del Sr. Juez á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Felipe Campo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Calvo. R—1576

Don Felipe Campo González, Secretario del Juzgado municipal de Losacio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Pedro Román Romero, como apoderado de D.ª Teresa Santiago, contra José Vara y otros, en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Losacio á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve. Visto por este Tribunal municipal, constituido por el Sr. Juez D. Pedro Calvo Rio y los adjuntos D. José Alfonso y don Fernando Pérez el presente juicio verbal civil seguido por D. Pedro Román Romero, como apoderado general de D.ª Teresa Santiago Santiago, contra los consortes José Vara Pérez y Teresa Alfonso Vicente y la hermana de ésta Manuela Alfonso Vicente, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los consortes José Vara y Teresa Alfonso y á la hermana de ésta Manuela Alfonso al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas que le reclama por D.ª Teresa Santiago, y al de todas las costas de este juicio, y notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de la oportuna inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos hoy día de la fecha ut supra.—El Tribunal, Pedro Calvo.—José Alfonso.—Fernando Pérez.

Y á los fines ordenados, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Losacio á veintidós de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Felipe Campo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Calvo. R—1575

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### Convocatoria

Se hace á todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, para una reunión que tendrá lugar el 21 del actual y hora de las quince, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

En dicha reunión se tratarán asuntos de gran importancia y transcendencia para la clase Secretarial; rogándole la asistencia á cuantos por mejorar su situación y la de los Municipios, sientan interés.

Zamora 11 de Noviembre de 1919.—Ramón Prada Vaquero.—Jacinto Escuadra.

El día 13 del actual desapareció del ferrial de esta ciudad un buey negro morucho, con hierro en la cadera derecha, de siete á ocho años.

Su dueño Miguel Pascual Coscarón, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer, el que gratificará.